

El “diablo está en los detalles”, pero que consignan los artículos transitorios

En efecto, lo que hasta ahora hemos visto en el texto aprobado por el Senado el 21 de febrero de 2019 y posteriormente aceptado por la Cámara de Diputados y las legislaturas de los estados, para la GN es posible arribar a los siguientes puntos:

Primero. El contenido incorporado al texto fundamental, exceptuados los artículos transitorios, es algo muy simple. Pues prácticamente nos viene a decir que, en México, la policía federal la desempeña una corporación denominada “Guardia Nacional”.

Segundo. Dicha corporación policial está totalmente militarizada, aunque con sus excepciones. Como que, en principio, sus miembros no gozan del fuero militar, aunque todos los miembros de la Fuerza Armada (en singular, pues ya se dejó de usar el término con el que siempre se conoció: Fuerzas Armadas) que “de manera extraordinaria”, como señala el artículo quinto transitorio, el presidente de la República comisione para tareas de seguridad pública, no por eso dejan de ser militares y por lo tanto sujetos al fuero militar.

Tercero. Por otro lado, el artículo segundo transitorio establece una “instancia de coordinación operativa interinstitucional formada por representantes de las se-

cretarías del ramo de Seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina”, o sea que ahí se deja ver el mando militar. Es más, en el propio precepto, se señala que el Ejecutivo federal designará al titular del órgano de mando superior y el presidente López Obrador ha señalado que el mismo puede ser un militar en activo o en retiro. Y es cierto, pues la Constitución no lo prohíbe.

Cuarto. El mismo artículo segundo transitorio establece que la GN empezará a operar con los elementos de la policía federal, la policía militar y la policía naval que determine el presidente de la República. Evidentemente, los miembros de las policías militar y naval son militares, a los que se les suma, como señalamos antes, otros miembros de la Fuerza Armada. Y como precisa el artículo tercero transitorio, “conservarán su rango y prestaciones”. Además, cuando sean reasignados a su cuerpo de origen militar, ello se realizará respetando los derechos con que contaban al momento de ser comisionados a la GN y se les reconocerá el tiempo de servicio en la misma para efectos de su antigüedad militar.

Quinto. A mayor abundamiento, el artículo sexto transitorio con relación al plazo de 5 años al que se refiere el artículo quinto transitorio, en que se faculta al presidente para disponer de la Fuerza Armada en tareas de seguridad pública, “de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada subordinada y complementaria” (que por cierto, el texto constitucional no señala quién va a cumplir con estos adjetivo), dispone que las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, conjuntamente con la de Seguridad, participarán en la conformación y funcionamiento de la GN y, por ende, en todo lo relativo a su estructura jerárquica, regímenes de disciplina, cumplimiento de tareas y servicios, así como instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologadas a las disposiciones de la mencionada fuerza

armada permanente. O sea, una mayor militarización de la GN es prácticamente imposible.

Sexto. El artículo cuarto transitorio es muy importante ya que establece los lineamientos fundamentales de cuatro leyes sustanciales de las que se hablaba desde la iniciativa original de los diputados de Morena presentada el 20 de noviembre de 2018. Es decir, de la adecuación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de la Guardia Nacional,¹² la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y la Ley Nacional de Registro de Detenciones.

¹² Y aunque en dicho precepto transitorio dice que los integrantes de la GN no deberán encontrarse en servicio activo de la fuerza armada permanente, ello no significa que dejen por ello de ser militares. Pues como se vio anteriormente, están como en receso, pues regresarán a la dicha fuerza armada. Evidentemente los militares comisionados extraordinariamente a labores de seguridad pública, a que se refiere el quinto transitorio, no se les aplica este extremo.